

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Eduardo Herrera Castellano sobre sanción contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, debo revocar y revoca la sanción impuesta el 17.5.91, dejando sin efecto la misma, condenando al citado Organismo a abonarle los salarios dejadas de percibir a causa de dicha sanción».

Esta Consejería, a los efectos previstos en los artículos 25.2 y 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 27 de abril de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de abril de 1992, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 98, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba, con fecha 19 de febrero de 1992, en la demanda formulado por don Manuel Sánchez Alarcón.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n° 3 de Córdoba la Sentencia n° 98, con fecha 19 de febrero de 1992, en la demanda formulado por D. Manuel Sánchez Alarcón cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Sánchez Alarcón, contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, a abonar al actor setenta y cuatro mil setecientos pesetas, en concepto de diferencias salariales no abonadas de 1989».

Esta Consejería, a los efectos previstos en los artículos 25.2 y 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 27 de abril de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de abril de 1992, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen Vinagre de Jerez.

Vista la solicitud formulada por los representantes de las entidades elaboradoras del «Vinagre de Jerez».

Considerando necesario proteger un producto con características diferenciales, que se derivan del método de elaboración y de las condiciones del medio en que se produce, con importantes repercusiones económicas y sociales en la zona denominada «Marco de Jerez», así como implantación en el mercado nacional, es conveniente que dichos productos cuenten con una reglamentación especial y un Consejo Regulador que se encargue, tanto de la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de la Denominación, así como de la materia prima utilizada, de los sistemas de elaboración y transformación y de su promoción en el mercado.

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del registro de Sociedades Mercantiles y efectuadas consultas previas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de las competencias asumidas por esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, y las atribuciones que confiere la Ley 25/70 de 2 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972 de 23 de marzo, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primera. Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» para los vinagres elaborados a partir del vino procedente de las variedades de uva obtenidas en la zona de producción de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla Santlúcar de Barrameda», y consideradas aptas para la producción de los vinos amparados por las mismas.

Segundo. Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/70 y su Reglamento aprobado por Decreto 835/72.

Tercero. La indicación «Denominación de Origen» no podrá ser mencionada en las etiquetas, publicidad y documentación hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Sevilla, 27 de abril de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de mayo de 1992, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la empresa Francisco Jimena Ruiz e Hijos, S.A.

Vista la solicitud presentada por la empresa Francisco Jimena Ruiz e Hijos, S.A. para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros

Esta Consejería

DISPONE

1°. Autorizar a la empresa Francisco Jimena Ruiz e Hijos, S.A. el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 4 de mayo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto
Denominaciones de los productos: Aceite de Oliva Virgen Extra
Marca comercial: Francisco Jimena Ruiz
Calidad del Producto: Extra
Materia/s prima/s: Aceite de Oliva
Etiquetado y presentación: Envase de cristal

B) Relativos a la empresa
Empresa a entidad fabricante o elaboradora: Francisco Jimena Ruiz e Hijos, S.A.
N° Registro Sanitario: 16/88 GR
D.,N.I. o C.I.F.: A-18.087.098
N° de Inscripción en Registro de Industrias Agrarias:
Almazara: 18/40315
Extractor: 18/40295
Refinería: 18/40784
Envasadora: 18/40506
Domicilio y Población: Carretera Pinos Puente, s/n. 18230-Atarfe (Granada).

ORDEN de 4 de mayo de 1992, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la empresa Vigomi, S.A.

Vista la solicitud presentado por la empresa Vigomi, S.A. para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnico de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros

Esta Consejería

DISPONE

1°. Autorizar a la empresa Vigomi, S.A. el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en lo Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 4 de mayo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Aceite de Oliva Virgen Extra

Marca comercial: Oro Magina

Calidad del Producto: Extra

Materia prima: Aceite de Oliva

Etiquetado y presentación: Etiquetas litografiadas. Botellas de 1/2 litro encajada en cartón (cajas de 3-12 unidades), cajas de madera, cestos/botelleros de esparto. Lata de 2,5 litros.

B) Relativos a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Vigomi, S.A.

N° Registro Sanitaria: 16.940/5

D.,N.I. o C.I.F.: A-78/831.526

N° de Inscripción en Registra de Industrias Agrarias: 23/40414

Domicilio y Población: Domicilio social. Camino Puente Viejo, s/n. Polígono Industrial San Roque. Argandoña (Madrid).

Fábrica y planta embotelladora: Venta del Capataz, Ctra. Ubeda-Iznalloz km. 43 Bélmez de la Moraleda (Jaén).

ORDEN de 4 de mayo de 1992, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la empresa Mataderos Industriales Soler, S.A.

Vista la solicitud presentada por la empresa Mataderos Industriales Soler, S.A. para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnico de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros

Esta Consejería

DISPONE

1°. Autorizar a la empresa Mataderos Industriales Soler, S.A. el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 4 de mayo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se apruebo la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominaciones de los productos: Lomo cocido, salchichón casero extra, solchichón cular extra y primero, salchichón Málaga prolongo, fuet extra sin pimienta.

Marca comercial: Prolongo

Etiquetado y presentación: Etiquetas serigrafiadas

Norma de calidad aprobada:

Orden de 3 de febrero de 1980 (B.O. de 21 de marzo). Norma de calidad para los productos cárnicos embutidos crudos, curados en el mercado interior.

Orden de 6 de abril de 1987 (B.O. de 8 de abril). Norma de calidad para el salchichón de Málaga.

B) Relativos a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Mataderos Industriales Soler, S.A.

N° Registro Sanitario: 10.837/MA

D.N.I. o C.I.F.: A-17001678

N° de Inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 29/40707

Domicilio y Población: Plaza Prolongo, 1. 29580 Cártama-Estación (Málaga)

ORDEN de 4 de mayo de 1992, por la que se apruebo la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la empresa Coprahñijar APA, núm. 241

Vista la solicitud presentada por la empresa Coprahñijar APA núm. 241 para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnico de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros

Esta Consejería

DISPONE

1°. Ampliar la autorización de inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» a la empresa Coprahñijar. Apo n° 241 para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 4 de mayo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se apruebo la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominaciones de los productos: Melón «Cantaloup» y «Galia».

Marca comercial: Camponijar y Siux

Etiquetado y presentación: Cajas de cartón, separadas por base y laterales de papel o plataformas plastificadas prefabricadas.

Norma de calidad aprobada:

Orden de 29 de junio de 1984 (BOE de 5 de julio).